

DECRETO 1068/1967, de 9 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Julián García Suijs.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Julián García Suijs y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 1069/1967, de 9 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don José Caruana y Gómez de Barreda.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don José Caruana y Gómez de Barreda y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiséis de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

ORDEN de 20 de abril de 1967 por la que se concede a los Jefes y Oficiales que se mencionan la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de la clase que se cita y pensiones anejas a la misma.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se concede a los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, de la clase que se cita y pensiones anejas a la misma, en las condiciones que determina el apartado uno de la segunda disposición transitoria de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967 («Diario Oficial» número 63):

Cruz sin pensión, como comprendidos en el apartado a) del artículo primero

Teniente Coronel de Infantería don José Luis Alonso Allustante, de la Comisaría General de Guinea Ecuatorial.

Cruz de segunda clase

Capitán Médico don Pablo Díez del Corral Ramírez, de la misma

Cruz de primera clase, pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por la Orden que se cita, a percibir desde la fecha que se señala como comprendido en el apartado c) del artículo primero

Capitán Farmacéutico don Angel Alemán Casado, del Gobierno General de la Provincia del Sahara.

A partir de 1 de noviembre de 1966, aneja a la Cruz concedida por Orden de 9 de febrero de 1966 («Diario Oficial» número 36)

Pensión del 30 por 100 del sueldo que disfrute, aneja a la Cruz concedida por la Orden que se cita, a percibir desde la fecha que se señala, como comprendido en el apartado d) del artículo primero

Ayudante de Meteorología del Ejército del Aire don Juan Sánchez Martínez, del Sector Aéreo de Guinea.

A partir de 1 de julio de 1959, aneja a la Cruz concedida por Orden de 6 de julio de 1953 («Diario Oficial» número 151)

Madrid, 20 de abril de 1967.

MENENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1070/1967, de 11 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para rescindir del trámite de subasta en la enajenación de un solar de 576 metros cuadrados de superficie radicado en Beasain (Guipúzcoa) a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas de la localidad, denominada «Usurbe», para construcción de las mismas a sus asociados.

Solicitada por la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Usurbe», de Beasain (Guipúzcoa), la enajenación directa de un solar de quinientos setenta y seis metros cuadrados de superficie radicado en dicha localidad, con el fin de construir viviendas para sus asociados, y estimándose conveniente por los Servicios oportunos la venta citada, dado el fin social que con ello se persigue.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación y se autoriza al Ministerio de Hacienda para rescindir del trámite de subasta en aquella del solar que se describe a continuación a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Usurbe», de Beasain (Guipúzcoa).

«Solar ubicado en dicho término municipal, ramal de bajada al puerto, de quinientos setenta y seis metros cuadrados de superficie, que linda con la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por los cuatro puntos cardinales.»

Si por la indicada Cooperativa de Viviendas, en el plazo de cinco años, no se llevara a efecto la construcción de las proyectadas, o durante dicho plazo o posteriormente a él, el solar referenciado fuera destinado a otros usos distintos a los que se indican, esta enajenación quedará sin efecto y el solar revertirá al Patrimonio del Estado.

El precio de dicha enajenación, previa tasación de la finca, que ha sido hecha por los Servicios facultativos de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, es el de doscientas treinta mil cuatrocientas pesetas.

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado; y todos los gastos que esta enajenación origine habrán de ser satisfechos por la Entidad adquirente, Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Usurbe».

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias; y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Guipúzcoa para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1071/1967, de 11 de mayo, por el que se autoriza la subrogación de FEVE en el préstamo concedido por el Banco de España a «Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia» y ratificando la garantía del Estado.

El artículo doce de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, impone la necesidad de que las operaciones de crédito que concierten los Organismos autónomos, además de la autorización previa que resulte de sus leyes fundacionales, sean sancionadas mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda, cuando la operación deba ser garantizada por el Estado.

El préstamo—crédito personal—número mil quinientos cincuenta y ocho, por cuantía de pesetas cuarenta y ocho millones cuatrocientas noventa y dos mil quinientas dieciséis coma dieciséis, concertado entre la «Compañía de Ferrocarriles y Tranvías de Valencia» y el Banco de España, al amparo de lo prevenido por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, dictada para ayuda y mejora del Estado a los Ferrocarriles de Vía Estrecha, obtuvo la aprobación su perior y el aval del Estado mediante las Ordenes ministeriales de Obras Públicas y Hacienda de veinticinco de mayo y doce de julio de mil novecientos cincuenta y seis, respectivamente

Como quiera que la «Compañía de Ferrocarriles y Tranvías de Valencia», deudora de la mencionada operación de crédito, acordó en forma el abandono de la explotación de sus instalaciones y su entrega al Estado, el Ministerio de Obras Públicas, mediante las Ordenes ministeriales de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, dispuso la admisión de las indicadas instalaciones, ordenando que, a partir de uno de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro se hiciera cargo de las mismas la explotación de ferrocarriles por el Estado, y como consecuencia de lo anterior imponía a tal Entidad la obligación de hacer frente a los pagos derivados del préstamo de referencia.

El Decreto-ley once/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, constituyó el Organismo autónomo «Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE)», dependiente del Ministerio de Obras Públicas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como sucesor de la explotación de ferrocarriles del Estado, figurando entre sus funciones, artículo tres, apartado uno punto dos, la explotación de aquellas líneas abandonadas por sus concesionarios o que reviertan al Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza la subrogación de «Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE)» en el préstamo—crédito personal—número mil quinientos cincuenta y ocho, fecha veintuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, concedido a «Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia» por el Banco de España.

Por consecuencia de la subrogación mencionada, FEVE adquiere para sí las obligaciones resultantes de la indicada operación de crédito, constituyéndose en único deudor frente al Banco de España por el saldo existente en la actualidad a favor de dicho Instituto por causa del referido préstamo.

Artículo segundo.—Se ratifica el aval del Estado, prestado en doce de julio de mil novecientos cincuenta y seis, al crédito personal número mil quinientos cincuenta y ocho, concedido por el Banco de España, con la única modificación que resulta de la subrogación autorizada en el artículo anterior, entendiéndose, por tanto, que la garantía del Estado queda constituida a favor de «Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE)» en los mismos términos en que fué originariamente concedida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1072/1967, de 11 de mayo, por el que se adscribe al Instituto Español de Emigración un solar de 367 metros cuadrados, sito en Vigo, sobre el que está construida la «Casa de América».

Por Decreto de doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete ha sido adscrito al Instituto Español de Emigración un solar sito en la avenida de Cánovas del Castillo, de Vigo, de setecientos cincuenta metros cuadrados de superficie. Sobre dicho solar y sobre otro de trescientos sesenta y siete metros cuadrados, constituyendo una sola finca, se ha edificado el inmueble en que se halla instalada la «Casa de América».

El solar, de trescientos sesenta y siete metros cuadrados, no ha sido todavía adscrito al Instituto Español de Emigración, y estando afectado al Ministerio de Trabajo tiene la consideración de bien de dominio público, por cuyo motivo es necesario acordar la desafectación previa a la adscripción correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Español de Emigración un solar sito en Vigo, de trescientos sesenta y siete metros cuadrados de superficie, sito en la avenida de Cánovas del Castillo de Vigo, que linda: al Norte, con la avenida de Cánovas del Castillo; Oeste, Ministerio de Trabajo; Este, herederos de don Estanislao Durán David, y Sur, resto de la finca de donde fué segregado.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado el Instituto Español de Emigración no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de la «Casa de América».

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizara después de desafectar del dominio público el inmueble, mediante

la correspondiente acta y plano por los representantes que designe y comunique el Ministerio del Aire y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1073/1967, de 11 de mayo, por el que se cede al Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo), el inmueble radicado en dicha localidad denominado «Castillo de San Damián», con el fin de dedicarlo a la expansión del turismo en la ría de Ribadeo.

Por el Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo) ha sido solicitada la cesión gratuita del inmueble radicado en la localidad, denominado «Castillo de San Damián», con el fin de destinarlo a la expansión del turismo en la ría de Ribadeo.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo) el inmueble radicado en dicha localidad y que a continuación se describe, de conformidad con los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado:

Finca urbana sita en término municipal de Ribadeo (Lugo), barrio de Villaselán, denominada «Castillo de San Damián» de mil doscientos metros cuadrados de superficie, que linda al Norte, Sur y Este, con la ribera del mar, y al Oeste, con foso del Castillo y camino de a pie, que le separa de la finca de doña Elisa Alonso Pérez, herederos de don José Hernández Soto y herederos de don José Teijido y otros.

Artículo segundo.—La cesión indicada se efectúa condicionándola a la obligación por parte de la Corporación Municipal cesionaria, de conservar los muros y murallas que circundan el castillo, y debiendo remitir cualquier proyecto de obras que se redacte, tanto de consolidación, reforma o acondicionamiento, a informe de la Dirección General de Bellas Artes, a través del Servicio de Conservación de los Castillos Españoles, y cuyas obras habrán de ser controladas por el Arquitecto Conservador afecto a dicho Servicio.

Artículo tercero.—La finca aludida deberá ser destinada por el Ayuntamiento indicado a la expansión del turismo en la ría de Ribadeo; entendiéndose que si en el plazo de cinco años no es destinada a los fines para que se cede, si durante dicho plazo o posteriormente a él fuera dedicado a otros usos distintos a los anteriores o dejara de efectuarse tal proyecto, se considerará resuelta la cesión y revertirá la finca al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir de la Corporación referida el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere experimentado el inmueble, según estimación pericial; siendo de cuenta del Ayuntamiento interesado cuantos gastos se originen en esta cesión.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Lugo para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1074/1967, de 11 de mayo, por el que se cede al Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca), una parcela de terreno de 12.471,28 metros cuadrados de superficie, sito en dicho término municipal con destino a obras de urbanización.

Por el Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca) ha sido solicitada la cesión gratuita de una parcela de terreno de doce mil cuatrocientos setenta y uno coma veintiocho metros cuadrados de superficie, radicada en dicha localidad, con destino a obras de urbanización.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado,